



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00063448-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00063448-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” -y sus normas modificatorias- (en adelante LOP), la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2024-527-E-MPD-DGN#MPD-, demás normativa aplicable; y

CONSIDERANDO:

I. Que, en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de los trabajos de replanteo, ampliación, reforma y reciclado, necesarios para la refuncionalización del edificio recientemente adquirido por el Ministerio Público de la Defensa en la ciudad de San Juan sito en Patricias Sanjuaninas Sur N° 651, provincia homónima, destinado a alojar dependencias de este organismo, por la suma de pesos doscientos veinticinco millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos con 93/100 (\$ 225.857.432,93.-).

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2024-527-E-MPD-DGN#MPD del 13 de mayo de 2024, se declaró fracasada la Licitación Pública N° 51/2023 y se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET, los Anexos correspondientes y el Contrato de Obra Pública y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de los trabajos de replanteo, ampliación, reforma y reciclado, necesarios para la refuncionalización del edificio recientemente adquirido por el

Ministerio Público de la Defensa en la ciudad de San Juan sito en Patricias Sanjuaninas Sur N° 651, provincia homónima, destinado a alojar dependencias de este organismo, por la suma de pesos doscientos veinticinco millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos con 93/100 (\$ 225.857.432,93.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.3. Con posterioridad, en base a las consultas efectuadas por la firma “Panacan SRL” (IF-2024-00038855-MPD-DGAD#MPD), el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la Circular N° 1 -Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones- (IF-2024-00039062-MPD-DGAD#MPD).

Cuadra señalar que las valoraciones allí vertidas revisten la calidad de aclaraciones, por lo que no se produjeron modificaciones al PCE que alteren el objeto de la presente licitación pública.

Respecto a dicha circular, se cumplió con el régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 6, inciso 1, del PCGOP y 3 del PCE.

I.4. Del Acta de Apertura N° 23/2024, celebrada con fecha 6 de agosto de 2024 (IF-2024-00043249-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron dos (2) firmas, a saber: **1)** “Panacan SRL” y **2)** “Cicon SRL”.

I.5. Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones, por medio del IF-2024-00048387-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de ofertas.

I.6. A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1. Así, el Departamento de Arquitectura, a través del IF-2024-00056098-MPD-DGAD#MPD de fecha 25 de septiembre del corriente año, se expidió respecto de la documentación de índole técnica aportada por la firma “Panacan SRL” (oferente N° 1) y señaló que cumple técnicamente con lo requerido en los Pliegos.

I.6.2. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera tomó la intervención de su competencia y, en el IF-2024-00053911-MPD-SGAF#MPD, indicó que “...*si bien el monto cotizado por la Oferta 1 supera el costo actualizado (19% aprox) se encontraría dentro de los márgenes razonables. Por otra parte, lo cotizado por la Oferta 2 supera en un (43% aprox.) estimándose económicamente inconveniente*”.

I.6.3. Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió mediante Dictámenes Jurídicos IF-2024-00024111-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00054586-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00063297-MPD-AJ#MPD y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como también en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

I.7. La Oficina de Administración General y Financiera, conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de la firma “Panacan SRL” (oferente N° 1) en los términos del artículo 16 del PCGOP, cuyo comprobante luce agregado en el IF-2024-00063501-MPD-DGAD#MPD. Asimismo, es dable

indicar que en tal informe se agregó la constancia que da cuenta de que dicho oferente no registra sanciones en el REPSAL.

I.8. Posteriormente, de conformidad con el artículo 16 del PCGOP, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-9-E-MPD-CPRE2#MPD del 29 de octubre de 2024 (ACTA-2024-00064063-MPD-CPRE2#MPD).

I.8.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Sobre la base de las consideraciones efectuadas por la Oficina de Administración General y Financiera, trajo a colación el informe emitido a través del cual se advirtió que “...*si bien el monto cotizado por la Oferta 1 supera el costo actualizado (19% aprox) se encontraría dentro de los márgenes razonables. Por otra parte, lo cotizado por la Oferta 2 supera en un (43% aprox.) estimándose económicamente inconveniente*” (IF-2024-00053911-MPD-SGAF#MPD). Dicho criterio que fue compartido por esa Comisión.

ii) Asimismo, respecto de la oferta elaborada por la firma “Panacan SRL”, señaló que la Asesoría Jurídica indicó que había acompañado toda la documentación requerida y que el órgano técnico informó que cumplía técnicamente.

I.8.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, consideró conveniente preadjudicar la presente contratación a la firma “Panacan SRL” (oferente N° 1) por un importe total de pesos trescientos cuarenta y dos millones novecientos mil novecientos uno con 97/100 (\$ 342.900.901,97.-).

I.9. El Acta de Preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2024-00064984-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00064811-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00064830-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Informe DCyC N° 580/2024 obrante en el IF-2024-00065519-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.10. Mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre del corriente año, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones a dicha acta, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 16 del PCGOP (archivo embebido al dictamen que antecede).

I.11. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00065601-MPD-SGAF#MPD).

I.12. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto

demandado (IF-2024-00061544-MPD-DGAD#MPD). Además, indicó que en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas.

Por ello, imputó la suma de pesos trescientos cuarenta y dos millones novecientos mil novecientos dos (\$ 342.900.902.-) de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos ciento dos millones ochocientos setenta mil doscientos setenta y uno (\$ 102.870.271,00.-) al ejercicio 2024; y **ii)** la suma de pesos doscientos cuarenta millones treinta mil seiscientos treinta y uno (\$ 240.030.631,00.-) al ejercicio 2025, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 158, del ejercicio 2024, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

De ese modo se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto VII de la RDGN-2024-527-E-MPD-DGN#MPD.

I.13. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 para desestimar la propuesta elaborada por la firma “Cicon SRL” (oferente N° 2) y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base a este acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 10/2024.

III. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, corresponde mencionar que el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano técnico, advirtió en el IF-2024-00048137-MPD-DGAD#MPD que “

...los renglones 18.2 y 21.2 ya fueron ejecutados oportunamente por nosotros atento a la habilitación y traslado de la defensoría en planta baja.// Esto nos obligó a realizar el cambio de tarifa (renglón 18.2) y la provisión del matafuego para el server (renglón 21.2) en forma anticipada a la licitación que se está tramitando”. Por tal motivo, propició dejar sin efecto los ítems aludidos.

Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera, no formularon objeciones al respecto (IF-2024-00048511-MPD-DGAD#MPD e IF-2024-00048556-MPD-SGAF#MPD, respectivamente).

Señalado ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064, corresponde dejar sin efecto los ítems Nros. 18.2 y 21.2 de la Planilla de Cotización (Anexo XIII) de la presente contratación, aprobados por RDGN-2024-527-E-MPD-DGN#MPD.

IV. Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en la valoración del criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones.

Concretamente, la propuesta presentada por la firma “Cicon SRL” (oferente N° 2), fue desestimada por la Comisión interviniente por presentar una cotización que excede ampliamente el costo estimado para la presente contratación, razón por la cual es económicamente inconveniente. Ello así, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2024-00053911-MPD-SGAF#MPD.

En razón de ello, corresponde indicar que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

Por tales motivos, cabe desestimar la oferta presentada por la firma “Cicon SRL”, toda vez que resulta económicamente inconveniente.

V. En este punto, se torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Panacan SRL” (oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

V.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “Panacan SRL” cumple técnicamente con lo solicitado en los pliegos (IF-2024-00056098-MPD-DGAD#MPD).

V.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3. Por último, la Asesoría Jurídica -en la intervención que precede a este acto administrativo- se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

En su Dictamen Jurídico IF-2024-00063297-MPD-AJ#MPD, dejó asentado que la firma “Panacan SRL”

(oferente N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el PCGOP, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de lo cual no tenía objeciones de naturaleza jurídica para formular; y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

V.4. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI. Sin perjuicio de ello, atento a lo expuesto por el Departamento de Presupuesto, se habrá de instruir a dicha repartición que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados al ejercicio 2025 impacten en dicho ejercicio financiero, una vez que se haya cumplido el presupuesto normativo establecido en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

VII. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VIII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores.

Por ello, en virtud de lo normado por los artículos 16 y 17 del PCGOP, 18 de la LOP y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 10/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LPO.

II. DEJAR SIN EFECTO los ítems 18.2 y 21.2 de la presente contratación, por los argumentos expuestos en el Considerando III.

III. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “Panacan SRL” (oferente N° 1) por la suma de pesos trescientos cuarenta y dos millones novecientos mil novecientos uno con 97/100 (\$ 342.900.901,97.-).

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente.

V. INSTRUIR al Departamento de Presupuesto que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2025 efectivamente se vean reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

VI. COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del Contrato de Obra Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

VII. INTIMAR a la firma “Cicon SRL”, en los términos de los puntos I y III del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa. En iguales términos, intimar a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo antes dispuesto.

VIII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los Arts. 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en el artículo 4 del PCGOP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según el Acta de Apertura obrante en IF-2024-00043249-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.